



AU08-2020-2279

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

IMPARTE INSTRUCCIONES

MODIFICA CIRCULAR N°3175, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DE ESTA SUPERINTENDENCIA SOBRE PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE PAGOS Y COBROS EN EXCESO DE CRÉDITO SOCIAL.

BORRADOR

En el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley N°16.395 y considerando la Ley N°18.833, se ha estimado pertinente modificar la circular N°3175 de 26 de noviembre de 2015 sobre procedimientos a seguir en caso de pagos y cobro en exceso de crédito social. Lo anterior, al siguiente tenor:

- I. Se reemplazan las letras a), b) y c) del numeral 2.1 de la Circular N° 3175 de fecha 26 de noviembre del año 2015 de esta Superintendencia denominado, **“PROCEDIMIENTOS DE DEVOLUCIÓN DE PAGO EN EXCESO”**, sustituyéndose por el siguiente texto:

“ 1. ESTADOS DE PAGOS EN EXCESO

Un pago en exceso vigente puede encontrarse en cualquiera de los siguientes estados, salvo que se den las causales señaladas en el punto 2.2 de esta Circular:

a) Pagos en Exceso Generados: Corresponde a aquellos montos que la respectiva C.C.A.F. ha determinado que se trata de pagos en exceso o que comprenden pagos cuya determinación corresponde a pagos en exceso que se encuentran en proceso de verificación. Mantienen esta categoría desde la fecha del registro contable de mayores pagos asociados a crédito social hasta la fecha de su publicación efectiva como pago en exceso en la página web de la respectiva C.C.A.F. .Estos pagos deben mantenerse en esta categoría por un plazo máximo de tres meses contados desde su registro, luego de lo cual, deben publicarse o en su caso darse de baja según corresponda. Las C.C.A.F. deberán mantener en sus páginas web, una aplicación de consulta dirigida a los posibles acreedores para que ingresando su RUT verifiquen si tienen pagos en exceso por créditos sociales, informando el procedimiento para ejercer el derecho a cobro de dichos montos.

b) Pagos en Exceso Publicados: Corresponde a aquellos pagos en exceso que se mantienen en ese estado en la página web de la C.C.A.F. hasta su pago efectivo, su retiro de acuerdo a la letra c) o su baja de acuerdo a las instrucciones de esta Circular.

c) Pago en exceso retirado de la publicación: Corresponde a aquellos pagos que se han retirado de la publicación en las páginas web de las C.C.A.F. cuando han transcurrido 5 años contados desde la fecha de su publicación.

II. Intercálase el párrafo siguiente, luego del último punto aparte, de la letra d), del punto 2.5 y antes del punto 2.6:

“El afiliado también podrá solicitar a la respectiva C.C.A.F. que esos montos le sean reembolsados a una cuenta de prepago del cual sea su titular.

En todo caso, las C.C.A.F. podrán disponer también que el monto pagado en exceso sea devuelto al afiliado con cargo a prestaciones en Farmacias, centros médicos o dentales”.

III. Reemplázase, la letra a) del punto 2.7, por el siguiente texto:

“2.7 CONTABILIZACIÓN

a) Reconocimiento de la Obligación

Los pagos en exceso identificados como tales que aún no han sido publicados en la página web deberán registrarse en una cuenta denominada pagos en exceso generados.

Los pagos en exceso que se encuentren publicados en la página web de la C.C.A.F. deberán registrarse en una cuenta denominada pagos en exceso publicados.

Los pagos en exceso que fueron retirados de la página web de la C.C.A.F. deberán registrarse en una cuenta denominada “pago en exceso retirado de la publicación”.

Las cuentas señaladas en los párrafos precedentes deben imputarse en Estados Financieros en el ítem 2102 Cuentas por Pagar Comerciales y Otras Cuentas por Pagar.

Los archivos remitidos por la C.C.A.F. deben corresponder a saldos contables de dichas cuentas y ser coincidentes con la información sobre pagos en exceso presentadas en la Nota Explicativa N°24 de los Estados Financieros.

b) Disponibilidad de fondos

Cabe agregar que el 100% del monto correspondiente a los pagos en exceso que registra una C.C.A.F. deberán ser mantenidos en los instrumentos financieros señalados en el artículo 31 de la Ley N° 18.833 y, registrados en una cuenta contable de inversiones financieras separadas del resto de las inversiones, claramente nominadas según su naturaleza, con excepción de aquellos pagos en exceso registrados en la cuenta denominada “pagos retirados de la publicación”.

c) El afiliado mantendrá el derecho a cobro y restitución del pago en exceso cualquiera sea la cuenta en que la C.C.A.F. tuviere registrados dichos montos.”

IV. Incorpórese en la Circular N° 3175 del año 2015, un nuevo numeral al punto 2, denominado 2.12, cuyo texto será del siguiente tenor:

“2.12 COBRO DE CUOTAS PAGADAS EN EXCESO

Transcurrido 5 años contados desde la respectiva notificación efectuada por correo electrónico o en carta certificada sobre la existencia de un monto pagado en exceso publicado, sin que el afiliado hubiera realizado el respectivo cobro o alguna gestión útil tendiente a la restitución del mismo, las cuotas de crédito social que aquel hubiere pagado en exceso, se incorporarán al fondo social de la respectiva C.C.A.F. y dejarán de ser publicados. El afiliado mantendrá su derecho de requerir la devolución de las cuotas pagadas en exceso.”

V. Agréguese al punto 1 del Anexo N°1 Formato de Archivos Planos el siguiente recuadro:

Fecha_retiro	Fecha de retiro de la publicación en la página web de la C.C.A.F. de los pagos en exceso reportados	AAAAMMDD
--------------	---	----------

VI. Sustitúyese la Tabla N° 2 y reemplázase por la siguiente:

Tabla N° 2

Archivo	PEX
Campo:	Estado
Código:	Descripción
01	Generado
02	Publicado
03	Retirado

BORRADOR

VII. Incorpórese en el punto 1 del Anexo 2 del Diccionario de Archivos planos, el siguiente recuadro:

Fecha_retiro	Fecha de retiro de la publicación en la página web de la C.C.A.F. de los pagos en exceso reportados	20011105
--------------	---	----------

VIGENCIA

La presente Circular entra en vigencia transcurridos 120 días corridos contados desde su fecha de publicación y se aplicará a todos los montos pagados en exceso.

DIFUSIÓN

Teniendo presente la importancia de las normas reguladas por esta Circular se solicita dar amplia difusión de su contenido, especialmente, entre las personas que deberán aplicarlas.

Asimismo, las entidades pagadoras de los subsidios y destinatarias de las presentes instrucciones deberán capacitar a sus funcionarios para atender las consultas que sobre la materia efectúen, debiendo exhibir esta información en forma destacada y con la debida anticipación en sus respectivas páginas web y en todas sus oficinas.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

GOP/CLLR/NMM/JP/JSA/FMV/MPC

DISTRIBUCIÓN:

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Oficina de Archivo y Correspondencia
- Archivo Central

BORRADOR